

IEC/CG/029/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO MASIAS MENERA SIERRA, COMO ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 02, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de febrero del año 2026, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y las Representaciones de los Partidos Políticos; emite el Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Masias Menera Sierra, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 02 con cabecera en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

¹ En delante, código.

- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 6 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

² En delante, INE.

³ En delante, IEC.

⁴ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales, Mtra. Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.
- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XIX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XX. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXI. El 02 de enero de 2026⁵, el IEC aprobó el Acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIII. El 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIV. El día 13 de febrero, el Comité Distrital Electoral 02 en Piedras Negras, Coahuila de este Instituto recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Masias Menera Sierra junto con anexos, mismos que serán descritos y valorados en el apartado considerativo correspondiente.
- XXV. El 23 de febrero, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el acuerdo IEC/CPPP/006/2026, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Masias Menera Sierra, como aspirante a la candidatura independiente al cargo de la Diputación local por el Distrito 02 con cabecera en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos

⁵ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de

Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código señalan que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SÉPTIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del código establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, en atención a los artículo 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 167, numeral 1, del código señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del código dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que, el Calendario Integral de Actividades que rige el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.
- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Precampaña electoral: 1^º al 20 de marzo.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la inteligencia

de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen que en el caso de elecciones de diputaciones locales, la manifestación de intención deberá presentarse ante la secretaría del comité distrital correspondiente, y que a su vez, el escrito de intención (formato 1) deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate; así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail; y
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo.
- III. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- IV. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. En el caso de que el Instituto convenga y/ o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- *Software utilizado:* Ilustrador o Corel Draw;
- *Tamaño:* Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- *Características de la imagen:* Trazada en vectores;
- *Tipografía:* No editable y convertida en vectores; y
- *Color:* Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con relación a lo anterior, el artículo 94, numeral 2 del código dispone que, si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Que el C. Masias Mennera Sierra presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02 en la Ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en fecha 13 de febrero del presente año, su manifestación de intención para aspirar a una candidatura independiente al cargo de la diputación local del distrito 02.

Cabe mencionar que la manifestación de intención se presentó el 13 de febrero, por lo que, si el plazo legal previsto para la presentación de la manifestación de intención comprendió del 31 de enero al 14 de febrero, es evidente que su presentación es oportuna.

Para tal efecto, de manera adjunta al formato 1, se advierte la siguiente documentación:

1. Copia Certificada del instrumento Público número 19, de fecha 22 de enero de 2026, expedida por el Lic. Cristian Fernando Cabello Ibarra, Notario Público Adjunto No. 11 con ejercicio en el Distrito de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza; en el que consta el Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "APOYO RSI, Asociación Civil"; que consta de 06 fojas útiles por su anverso y reverso.
2. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, de fecha 28 de enero del 2026, expedido por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "APOYO RSI", ante dicha autoridad, que consta de 02 fojas útiles, por su anverso.
3. Copia simple del contrato de fecha 13 de febrero de 2026 para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banca Afirme S.A. a nombre de la Asociación Civil "APOYO RSI", que consta de unas 05 fojas útiles, por su anverso.
4. Copia simple del anverso y reverso de su credencial para votar en 01 foja útil, por su anverso.
5. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar en 01 foja útil, por su anverso de la ciudadana Leticia García Guanajuato.
6. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar en 01 foja útil, por su anverso del ciudadano Armando Correa Elizondo.
7. Copia simple del anverso y reverso de la credencial para votar en 01 foja útil, por su anverso del ciudadano José Gabriel Escobar González.
8. Emblema impreso y en medio digital, con los colores con los que pretende contender en el proceso electoral correspondiente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, con la presentación de los documentos citados en los apartados anteriores, el ciudadano Masias Menera Sierra, cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) El escrito de intención (Formato 1) fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, numeral 1, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) Que el instrumento Público efectivamente constituye una Asociación Civil, misma que en su Capítulo Sexto, Artículo Primero y Segundo, se designa como Presidente al ciudadano Lic. Masías Mennera Sierra; al ciudadano Armando Correa Elizondo, en su carácter de Representante Legal; y como Tesorero al ciudadano José Gabriel Escobar González. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la Asociación Civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- c) Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, de fecha 28 de enero del 2026, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, para acreditar el alta de la Asociación Civil "APOYO RSI" cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral de la Entidad y 15, inciso c), fracción III, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- d) Copia simple del contrato de fecha 13 de febrero de dos mil veinte 2026 para constatar los datos relativos a la cuenta bancaria aperturada ante la institución bancaria Banca Afirme S.A, a nombre de la Asociación Civil "APOYO RSI", en atención a lo dispuesto en los artículos 93, numeral 4, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Toda vez que, como ha quedado establecido, el ciudadano sujeto del presente acuerdo, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 99, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo procedente es que el solicitante, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del Código

Electoral, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía bajo la modalidad de la aplicación móvil desarrollada por el INE, en los términos de los artículos 97, 101, 102 y 105 del código.

DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 99, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día 31 de octubre del año previo a la elección, es decir, la relativa al año 2025.

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VE/552/2025, el listado nominal con corte al 31 de octubre de 2025 en el distrito electoral 02 de la entidad corresponde a 150,455 ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a 2,256, cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido distrito electoral.

DÉCIMO NOVENO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el IEC y el INE, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración, en relación con la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEC/CG/10/2026, el IEC aprobó el uso de la herramienta tecnológica denominada "Aplicación Móvil" desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; de ahí que, la captación del apoyo de la ciudadanía deberá realizarse por medio de dicha aplicación móvil.

VIGÉSIMO. Que el artículo 96, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueve el Poder Legislativo darán inicio 90 días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de 20 días.

Con base en lo anterior, por lo que respecta a recabar el apoyo de la ciudadanía, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/02/2026, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes de Diputaciones Locales en la entidad, será del día 25 de febrero al 20 de marzo de 2026.

Por otro lado, el artículo 15, inciso g) del Reglamento de Candidaturas Independientes en consonancia con el 94 del código dispone que, el Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes, y expedirá las constancias respectivas.

Sobre esto, este Instituto estima viable que el presente acuerdo haga las veces de la constancia que acredita la calidad de aspirante a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos y trámites administrativos y legales que correspondan.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numerales 1 y 5, 84 numeral 1, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 numeral 1, 101, 102, 105, 115, 116, 167 numeral 1, 169 numeral 1 inciso b), 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a), j), cc) y dd), 344, incisos a), j), cc) y dd) y 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15 y 17 numerales 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano Masias Menera Sierra, su calidad como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado local del Distrito 02, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. Se autoriza al ciudadano Masias Menera Sierra, en su calidad de aspirante a candidato independiente, que a partir del día 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2026, recabe las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 con cabecera en la ciudad de Piedras Negras en el Estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la aplicación móvil desarrollada por el INE, en los términos asentados en los considerandos del presente instrumento.

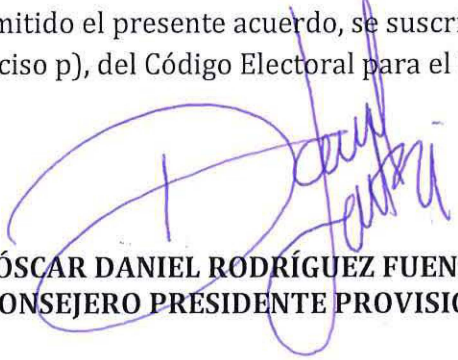
TERCERO. El presente acuerdo hará las veces de la constancia que acredita al ciudadano como aspirante a candidato independiente al cargo de Diputado local por el Distrito 02, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Lo anterior para los efectos y trámites administrativos y legales que correspondan.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico del estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



IEC
Instituto Electoral de Coahuila



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO